

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2712

13 de julio de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Hacienda

LEY

Para ordenar al Departamento de la Familia a no reducir los beneficios del gobierno a aquellos jóvenes menores de 25 años que obtengan un empleo, hasta tanto sean autosuficientes; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la inserción en la vida laboral, muchos de nuestros jóvenes logran la tan anhelada autosuficiencia económica. Se convierten así en proveedores adicionales para sus familias al aportar económicamente para satisfacer las necesidades de éstas. Esa autosuficiencia los convierte además en contribuyentes al erario público, separados e independientes de la unidad familiar de la que formaban parte. Si el núcleo familiar al cual pertenecían recibía algún tipo de asistencia económica, la agencia gubernamental que administra dicha asistencia, tiene la obligación de considerar los nuevos ingresos en esa familia para reevaluar si continúa asistiéndola.

Hasta el momento, este aumento en los ingresos familiares tiene como resultado la eliminación o reducción de forma súbita de las asistencias gubernamentales a esa familia. Es decir, el mencionado aumento en el ingreso familiar se toma como un cambio radical en el presupuesto familiar, suficiente como para prescindir de las ayudas y asistencias que la familia recibe. Esta forma de manejar las ayudas o asistencias provenientes del gobierno, desalienta el que los miembros de ese núcleo familiar se inserten en el campo laboral. Se priva así al gobierno de contar con una fuerza laboral mayor y, desafortunadamente, se perpetúa la dependencia de esa familia de las asistencias y ayudas por parte del gobierno. Se fomenta así, aunque ese no sea el

propósito del gobierno, un círculo de dependencia de estas ayudas y asistencias en el cual la familia y sus miembros aptos, en ocasiones, prefieren no ser empleados y que sus familias continúen recibiendo las asistencias.

Por lo tanto, la determinación para eliminar de golpe las asistencias económicas a una familia debe ser sopesada con mayor detenimiento y cautela. Entendemos que eliminarlas por un mero aumento en ingresos es una determinación equivocada por insuficiente al no considerar, a manera de ejemplos, deudas previas, gastos adicionales de ese nuevo contribuyente y gastos adicionales para los miembros de mayor edad que componen esas familias. Es preciso entonces que el Departamento de la Familia establezca mediante reglamento cuándo un joven menor de 25 años que obtiene un empleo alcanza la autosuficiencia, tomando como base la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos.

Es por lo anterior que esta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de la Familia y demás entidades adscritas a no reducir los beneficios del Gobierno a aquellos jóvenes que obtengan un empleo, hasta tanto sean autosuficientes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena al Departamento de la Familia a no reducir los beneficios del
2 Gobierno a aquellos jóvenes menores de 25 años que obtengan un empleo, hasta tanto sean
3 autosuficientes.

4 Artículo 2.- El Departamento de la Familia establecerá mediante reglamento cuándo
5 un joven menor de 25 años que obtiene un empleo alcanza la autosuficiencia, tomando como
6 base la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos.

7 Artículo 3.- El Departamento de la Familia y el Departamento de Hacienda crearán
8 cualquier otra reglamentación pertinente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

9 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.